



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^os 2 5 6 8

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N^o 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER8611 del 21 de febrero de 2007, el señor JULIO ERNESTO ÁRIAS, en su calidad de Jefe de Mantenimiento del COLEGIO LICEO BOSTON, solicitó la valoración a los árboles ubicados en la carrera 80 N^o 156 – 70, ya que presentan riesgo de volcamiento.

Que con radicación 2007EE11772 del 9 de mayo de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, requirió al representante legal del Colegio Liceo Boston, con el fin de que aportara certificado de existencia y representación legal del inmueble donde se encuentran las especies, certificado de existencia y representación legal y el original y copia del recibo de consignación por el servicio de evaluación.

Que mediante radicación 2007ER24639 del 15 de junio de 2007, el señor Juan Rafael Bravo Arteaga, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES BRAVO GONZÁLEZ & CIA. S en C., autorizó al Liceo Boston Ltda., para proceder con la tala de los árboles ubicados en la carrera 80 N^o 156 – 70, según radicado ER8611 del 21 de febrero de 2007. Así mismo aporta Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y copia del comprobante de consignación por valor de \$20.800, oo por concepto de evaluación del arbolado.

Que mediante radicación 2007ER29716 del 19 de julio de 2007, el señor Julio Ernesto Arias, en calidad de Jefe de Mantenimiento del Liceo Boston, remite a esta Secretaría certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Bravo González y Cia S en C., y certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 50N-862488.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado de la carrera 80 N^o 156 - 70, barrio Casablanca en la localidad de Suba, a favor del Liceo Boston Ltda..

Proyecto: Jhoanna Montoya
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Exp. DM-03 07 990

CT 2007GTS644 de fecha 2 de mayo de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2^o, 5^o y 6^o Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336.2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



U.S. 2568

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, en visita realizada a la carrera 80 N° 156 – 70, localidad de Suba, emitió concepto técnico 2007GTS644 de fecha 2 de mayo de 2007, en virtud del cual, manifiesta: "se considera viable la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común (eucalyptus globulus) y de una (1) Acacia negra (acacia decurrens) debido a que están inclinados, presentan altura excesiva para el lugar de plantación, raíces descubiertas factor que implica que tienen afectado su sistema de anclaje, generando riesgo de volcamiento sobre las viviendas cercanas, adicionalmente es una especie susceptible de volcamiento".

N° ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	EUCALIPTO	110	25	3.9917	X			Zonas verdes internas	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
2	EUCALIPTO	95	25	3.4024	X			Zonas verdes internas	Podas anteriores antitécnicas, inclinado, gomosis.	TALA
3	EUCALIPTO	50	20	.58905	X			Zonas verdes internas	Podas anteriores antitécnicas, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
4	EUCALIPTO	60	25	1.6965	X			Zonas verdes internas	Podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones, fuste recto, gomosis	TALA
5	EUCALIPTO	58	23	1.2682	X			Zonas verdes internas	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, torcido, gomosis	TALA
6	ACACIA NEGRA	35	14	0	X			Zonas verdes internas	Podas anteriores antitécnicas, muy inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
7	EUCALIPTO	112	24	11	X			Zonas verdes internas	Excesiva ramificación bifurcado, torcido, gomosis	TALA

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial en Eucalyptus Globulus VOLUMEN 17.44982".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 11.9 lvs



individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 1.393.478,1, equivalente a un total de 11.9 IVPs y 3.213 SMMLV”.

De igual manera, la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante informe técnico de fecha 24 de abril de 2007, conceptuó: “...para el caso de los individuos de la especie Eucalipto común, identificados en terreno con los números 6, 7, 8 y 11, se considera que se debe realizar poda de formación y estabilidad, debido a que presentan buenas características físicas, sanitarias y valor estético deseable.se puede realizar la poda de formación, mejoramiento o estabilidad a los árboles objeto de la solicitud, siempre que la poda se ejecute de forma técnica, es decir que todo corte del árbol sea limpio (plano y liso), sin protuberancias y arrugas.....”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, constituye obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, disposición concordante con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y además establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política prevé que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, lo cual implica para su titular ciertas obligaciones.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y contempla adicionalmente algunas excepciones como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado de la jurisdicción del Distrito Capital, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejercerlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental, excepto la poda, por cuanto ella no requiere permiso de la autoridad ambiental, pero debe ser ejecutada por personal idóneo, a fin de no causar daño a los especímenes, so pena de incurrir en la conducta prevista en el numeral 2 del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003 y en consecuencia a las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



2568

Lo anterior, tiene soporte legal y aún constitucional, por cuanto, desde el año de 1991 el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así, como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales y de otros derechos fundamentales de mayor jerarquía, como ocurre en el presente asunto, en el cual, por estar ubicadas las especies arbóreas en predios de propiedad de la sociedad Inversiones Bravo González y Cia S en C., de conformidad con lo evidenciado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50N-862488, ella realizó la solicitud en cumplimiento de los Decretos 1791 de 1996 y 472 de 2003.

El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, y el Distrito Capital mediante reglamentación especial, la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de realizar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

A pesar de que todas las especies evaluadas en el predio de la carrera 80 N° 156 - 70, se encuentran en buen estado fitosanitario, presentando podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, inclinado, torcido y a los cuales no se les evidencio de plagas o enfermedades, la autoridad ambiental está facultada para ordenar las prácticas silviculturales sobre dichos especímenes, exigiendo de parte del propietario la compensación por la tala de dichas especies, por lo cual, esta Secretaría con fundamento en lo preceptuado en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, considera jurídicamente viable autorizar la tala de siete árboles a la sociedad Inversiones Bravo González y Cia S en C, quien ostenta el derecho de dominio sobre el bien.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de las especies arbóreas, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar la especie talada, correspondiente a 11.9 lvps,



equivalentes a \$ 1.393.478,1 (3.213 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; dado el hecho, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial, esta Secretaría dispondrá en la parte resolutive, requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 20.800,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: ".....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".



Así mismo el artículo 6 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al LICEO BOSTON LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de siete (7) árboles de las siguientes especies: seis Eucaliptos y una Acacia negra, situados en espacio privado de la carrera 80 N° 156 - 70, en la localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Liceo Boston Ltda, requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala en 17.44982 m3 de madera de Eucalyptus Globulus.

ARTÍCULO CUARTO: El Liceo Boston Ltda, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 11.9 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2568

8

SETENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$ 1.393.478) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07 990.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia al Liceo Boston Ltda., a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68 N° 152 - 16 en esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 AGO 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jhoanna Montoya
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Exp. DM-03 07 990

CT 2007GTS644 de fecha 2 de mayo de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 | 030 Fax 336 2628 **Bogotá sin indiferencia**
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.